



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION No. 201, 24 AGO 2015
Valledupar,

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL NO.109-2013, SEGUIDO CONTRA LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO, UBICADA EN LA CRA 16 No 29-35 CODAZI-CESAR REPRESENTADA LEGALMENTE POR FLAVIA LOPEZ VALLE, O QUIEN HAGA SUS VECES, POR VULNERACIÓN DE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que mediante resolución No 233 del 19 de Junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, dio inició al expediente 109/2013, relacionado con el trámite administrativo sancionatorio ambiental por el presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas a través de resolución No 645 del 4 de Agosto de 2008, emanada por la Dirección General de esta corporación, por medio de la cual se le otorgó la concesión para aprovechar aguas subterráneas y permisos de vertimientos de residuos líquidos tratados sobre el sistema de alcantarillado público para beneficio de la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro; cuyo incumplimiento fue verificado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental, posteriormente comprobado mediante visita realizada el 12 de Octubre de 2012 por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria EMILIET AGUIRRE JIMENEZ, tal como consta en el expediente a folios 1 a 7.

Que con ocasión a lo anterior, esta oficina jurídica a través de resolución No 517 del 25 de noviembre de 2013, formuló pliego de cargos en contra de la estación de servicio automotriz el tesoro, ubicada en la carrera 16 No 29-35 Codazi-Cesar, representada legalmente por Flavia López Valle, o quien haga sus veces, por vulneración de las disposiciones ambientales vigentes, señaladas en resolución No 645 del 04 de Agosto de 2008, por medio de la cual se le otorgó la concesión para aprovechar aguas subterráneas y permisos de vertimientos de residuos líquidos tratados sobre el sistema de alcantarillado público para beneficio de la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro, proferida por la Dirección General de Corpocesar cuya notificación fue surtida personalmente, como se puede evidenciar en la parte adversa del referido acto administrativo.

II. ETAPA DE DESCARGOS:

Que la señora FLAVIA LOPEZ, en condición de representante legal de la estación de servicio automotriz el tesoro, presentó sus descargos de manera extemporánea, contraviniendo el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, tal como lo profundizaremos más adelante, por lo tanto este despacho procede a calificar y definir oficiosamente la presente investigación con fundamento en lo establecido en la ley 1333 de 2009.

II. ETAPA PROBATORIA:

Teniendo en cuenta que la representante legal de la estación de servicio automotriz el tesoro, presentó sus descargos de manera extemporánea, contraviniendo el artículo 25 de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



2011, 24 AGO 2015

la ley 1333 de 2009, como pruebas tenemos todas y cada uno que obran en las foliaturas tales como:

- ✓ Informe suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, a través del cual comunica el estado de las obligaciones impuestas en la resolución No 645 del 06 del 04 de agosto de 2008, emanada por la Dirección General de Corpocesar.
- ✓ Informe de visita de control y seguimiento ambiental a E.D.S EL TESORO, suscrito por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria EMILIET AGUIRRE JIMENEZ.
- ✓ Resolución No 645 del 4 de Agosto de 2008, emanada por la Dirección General de esta corporación, por medio de la cual se le otorgó la concesión para aprovechar aguas subterráneas y permisos de vertimientos de residuos líquidos tratados sobre el sistema de alcantarillado público para beneficio de la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro.
- ✓ Resolución No 233 del 19 de junio de 2013, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la estación de servicio automotriz el tesoro.
- ✓ Resolución No 517 del 25 de noviembre de 2013, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra de la estación de servicio automotriz el tesoro, ubicada en la carrera 16 No 29-35 Codazi-Cesar, representada legalmente por Flavia López Valle, o quien haga sus veces, por vulneración de las disposiciones ambientales vigentes
- ✓ Resolución No 130 del 29 de mayo de 2014, por medio del cual se abre a pruebas un trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que este Despacho considera que las pruebas anteriormente descritas, las cuales figuran en la actuación, son suficientes y fehacientes, para dictar el presente fallo.

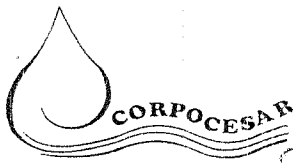
IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

SITUACIÓN PROBATORIA Y CONCLUSIONES

Que recaudado el material probatorio que obra en el expediente, este despacho debe pronunciarse acerca del mérito de la investigación, como lo hace seguidamente.

La ley 99 de 1993, identificada como ley marco en la legislación ambiental y determinante para la constitución del Sistema Nacional Ambiental en Colombia, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para administrar y regular todos aquellos aspectos que puedan tener incidencias contra el medio ambiente y los recursos naturales renovables en su área de jurisdicción. Asimismo, es identificada como la autoridad máxima en el control y seguimiento ambiental y de desarrollo sostenible, lo cual la faculta *per se* para ejecutar medidas, en cualquier momento, que le permitan establecer límites permisibles de emisión de cualquier material potencialmente peligroso al medio.

Teniendo en cuenta que la representante legal de la E.D.S investigada se notificó personalmente el 12 de marzo de 2014 de la resolución No 517 del 25 de noviembre de 2013, por medio del cual se le formuló cargos, y presentó sus descargos de manera extemporánea el día 17 de Julio de 2014, lo cual imposibilita a este Despacho a acoger y calificar dicho escrito.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



201, " 0000 24 AGO 2015

En consonancia con lo aquí expresado, la sentencia C-543, M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, en uno de sus apartes señala: *"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado ni puede admitirse que la firmeza de los proveídos, sobre los cuales el interesado no ejerció recursos, constituye trasgresión u ofensa a unos derechos que pudiendo, no hizo valer en ocasión propicia..."*. (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 25 de la ley 1333 de 2009 manifiesta: *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite". (Lo subrayado es nuestro)

Que este despacho tampoco considera pertinente la practicar de prueba alguna, por considerar suficientes las que figuran en la actuación, toda vez que el informe técnico del mes de octubre de 2012, el cual obra en el expediente, describe de manera clara y contundente las presuntas infracciones ambientales accionadas por el investigado, precisamente porque la E.D.S el tesoro, infringe de manera reiterada las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales especialmente el suelo, por cuanto no aplica métodos de manejo de residuos sólidos, tampoco existe una gestión adecuada de los residuos peligrosos RESPEL, no ha presentado los resultados de las pruebas de monitoreo de aguas o vapores del pozo de observación correspondiente a los años 2011 y 2012; a la fecha la EDS el tesoro adeuda a CORPOCESAR, las tasas de concesión hídrica y el pago de seguimiento ambiental correspondiente al periodo comprendido entre Agosto del año 2009 a Agosto del 2011, tampoco ha presentado ante esta Corporación los registros trimestrales de medición de caudal del pozo, incluyendo caudal (1/seg) horas de bombeo/día, volumen (m3/día), (m3/semana); que corresponden a los trimestres comprendidos entre Agosto de 2008 a Septiembre de 2012, además se encuentra en mora de allegar los informes sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1549 de 1984; correspondiente al II semestre de 2011 y el I semestre del años 2012, por otra parte no cumple con los requisitos mínimos respecto a la instalación de canecas o recipientes rotulados para la recolección de residuos sólidos, desde el año 2010, la EDS no presenta cronograma de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, tampoco los informes semestrales de cumplimiento ambiental; aun teniendo pleno conocimiento de las exigencias técnicas requeridas por la autoridad ambiental para desarrollar su actividad con la observancia a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, proceder omisivo ese que dio origen al presente proceso, teniendo en cuenta que ha existido incumplimiento a lo dispuesto en la resolución No 645 del 4 de Agosto de 2008, emanada por la Dirección General de esta corporación, por medio de la cual se le otorgó la concesión para aprovechar aguas subterráneas y permisos de vertimientos de residuos líquidos tratados sobre el sistema de alcantarillado público para beneficio de la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro; de conformidad a las diligencias de control y seguimiento en material ambiental adelantadas por esta Corporación.

Cabe mencionar que CORPOCESAR ha adelantado el procedimiento pertinente de acuerdo a la normatividad ambiental, poniendo en conocimiento al investigado cada una de las decisiones procesales a través de la notificación en debida forma de acuerdo al derecho fundamental del debido proceso, defensa y contradicción.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



201 . 24 AGO 2015

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Corporación encuentra méritos suficientes que configuran la existencia de una infracción de carácter ambiental, y es precisamente el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, el cual desarrolla la teoría de la infracción, así: "INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla". (Lo subrayado es nuestro)

Que teniendo en cuenta lo manifestado previamente, considera este Despacho que si existieron actuaciones por parte de la estación de servicio automotriz el tesoro, ubicada en la carrera 16 No 29-35 Codazzi-Cesar, representada legalmente por Flavia López Valle, o quien haga sus veces, por vulneración de las disposiciones ambientales vigentes, además de causar perjuicio al medio ambiente y recursos naturales sin que se alcanzare a desvirtuar la presunción de dolo de acuerdo a lo consignado en el cuerpo del presente acto administrativo.

IV. NORMATIVIDAD AMBIENTAL TRANSGREDIDA:

La conducta desplegada por la señora Flavia López Valle, en condición de representante legal de la EDS EL TESORO, vulneró las siguientes disposiciones ambientales:

Artículo 8 Constitución Política. - Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 95 Constitución Política.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 12 Decreto 4742 de 2005: Refiere que el cálculo del monto a pagar por tasa de utilización de agua está compuesto por el producto de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización del agua (UT), expresada en pesos/m³, y el volumen captado (V).

Artículo 211° Decreto 1541 de 1978: " Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".



El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 5ª Ley 1333 de 2009: "... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."

Resolución No 645 del 4 de Agosto de 2008: Emanada por la Dirección General de esta corporación, por medio de la cual se otorga la concesión para aprovechar aguas subterráneas y permisos de vertimientos de residuos líquidos tratados sobre el sistema de alcantarillado público para beneficio de la Estación de Servicio Automotriz El Tesoro.

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad socioeconómica del infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO, indudablemente genera quebrantamiento al orden jurídico ambiental, al vulneran disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer, se tiene en cuenta que de acuerdo a las foliaturas no se trata de una conducta reincidente.

Por lo tanto, dentro del límite de los cinco (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho tasa la multa consistente en Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.443.500).

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO, representada legalmente por FLAVIA LOPEZ VALLE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de los cargos formulados mediante la resolución N° 517 del 25 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la pare motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impóngase Sanción Ambiental consistente en **Multa** de DIEZ (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.443.500); a LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO, representada



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



2011, 24 AGO 2015

legalmente por **FLAVIA LOPEZ VALLE**, o quien haga sus veces al momento de la notificación; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

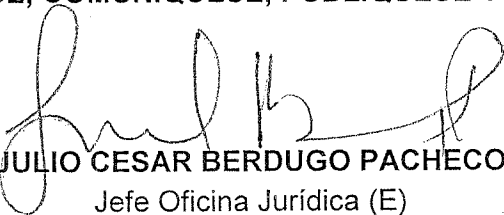
ARTICULO SEGUNDO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco (5) días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, indicando el numero y fecha, enviando copia de consignación al fax número (5) 5737181 en Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a la Representante Legal de **LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL TESORO** y/o quien haga sus veces; haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta procede solo el recurso de Reposición, por ser este Despacho delegatario de las funciones sancionatorias ambientales, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Kenith Castro M
Exp: 109/2013.